

Expediente: 83/25

Carátula: GONZALEZ MILAGRO ROCIO Y ZELAYA ENZO ALEJANDRO C/ PAJON JORGE ANTONIO,PAJON ROMINA GISELLE Y EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 01/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230950895 - GONZALEZ, MILAGRO ROCIO-ACTOR

27230950895 - ZELAYA, ENZO ALEJANDRO-ACTOR

30716271648835 - PAJON, ROMINA GISELLE-HEREDERO DEMANDADO

20305409988 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20230692077 - FEDERACIN PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

30716271648830 - DEFEN. MENORES E INC. IA. NOM. POR GUERERO VANESA DEL CARME, -APODERADA PARTE ACTORA

90000000000 - PAJON, JORGE ANTONIO-FALLECIDO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 83/25



H20901844161

### Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO : GONZALEZ MILAGRO ROCIO Y ZELAYA ENZO ALEJANDRO c/ PAJON JORGE ANTONIO,PAJON ROMINA GISELLE Y EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 83/25

Concepción, 27 de agosto de 2026

Proveyendo presentación de la Dra. Silvia Raquel Del Valle Aydar de fecha 26/08/2026: téngase presente el comprobante de pago de bono de movilidad que acompaña.

Al pedido de notificación vía WhatsApp: no ha lugar, en razón de que la convocatoria de los herederos a estar a derecho (artículo 16 -inciso 3- del CPCCT) constituye la primera citación de quienes aún no son parte y por la que se les abre el derecho de defensa, de modo que debe practicarse con certeza sobre la identidad de sus destinatarios y por las vías que el ordenamiento contempla. Para ello, nuestro Digesto Procesal no prevé la mensajería instantánea como medio de notificación (salvo el supuesto de urgencia del artículo 197 del CPCCT, el cual no se configura). A lo que se agrega que los números denunciados fueron aportados por un tercero y no se encuentran verificados como pertenecientes a los citados. Sin perjuicio de ello, al contar la parte actora con el beneficio para litigar sin gastos, la vulnerabilidad económica invocada carece de virtualidad para apartarse de la vía formal, debido a que actúan libres de todo impuesto, tasa o contribución de carácter fiscal, lo que remueve el obstáculo de costo que se alega.

Por lo tanto, **se dispone el libramiento de cédula ley 22.172 Libre de Derechos** a fin de notificar al Sr. Pajón Mario Alejandro, DNI N° 38.743.140, en el domicilio ubicado en Chacra Clarita Kepple, Ruta 69 km 5, provincia de Río Negro; y al Sr. Pajón Damian Alberto, DNI N° 31.906.401, en el domicilio ubicado en Jorge Newbery N° 1525, provincia de Córdoba, a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días concurren a estar a derecho en el presente proceso. A tal fin, y en forma previa, deberá la parte actora denunciar la persona encargada de su diligenciamiento. Hágase constar que las cédulas se librarán sin previo pago de tasas, sellados o contribuciones, en atención al beneficio de litigar sin gastos con que cuenta la parte (artículos 88 y 89 del CPCCT).

En cuanto al Sr. Pajón Walter Daniel, DNI N° 28.839.980: notifíquese al mismo en el domicilio indicado por la Defensoría Oficial en fecha 20/08/2026 ("De la entrada al pasaje, La 4 casa S/N, B° San Martín Juan Bautista Alberdi") a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días concurren a estar a derecho en el presente proceso. **PERSONAL.** JAJ

Actuación firmada en fecha 31/08/2026

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.